

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA**



**SALA PRIMERA DE DECISIÓN
CIVIL - FAMILIA – LABORAL**

Acción de tutela.

Accionante: CARLOS JOSÉ GARNICA HOYOS

Accionado: JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LORICA

Radicación: 23 001 21 14 000 2022 00129-00 Fol. 225/22

Montería, treinta (30) de junio dos mil veintidós (2022).

Se tiene interpuesta en término la impugnación rogada por la parte accionante, frente a la sentencia dictada por esta Sala el 21 de junio de 2022, dentro del asunto de la referencia, por lo que, se dispone su concesión. (Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991)

En su oportunidad remítase con destino a la Sala de Casación Civil de la Honorable Corte Suprema de Justicia, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



PABLO JOSÉ ALVAREZ CAEZ
Magistrado

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE MONTERÍA



SALA CUARTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
MAGISTRADA PONENTE KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ

JUNIO TREINTA (30) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

CLASE DE PROCESO	ACCION DE TUTELA
EXPEDIENTE N°	23-001-22-14-000-2022-00146-00 FOLIO 258-2022
DEMANDANTE	JOSÉ FRANCISCO PETRO BURGOS
DEMANDADO	JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

JOSÉ FRANCISCO PETRO BURGOS presentó acción de tutela en contra del **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**, por presunta violación a su derecho fundamental de *petición*.

Pues bien, como la presente acción constitucional cumple con los requisitos establecidos en el artículo 86 de la Constitución política; los decretos 2591/91; 1392/02; 333/21, el despacho,

ORDENA

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela interpuesta por **JOSÉ FRANCISCO PETRO BURGOS**, contra el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ**, por presunta vulneración a su derecho fundamental de *petición*.

SEGUNDO: ORDENAR como prueba oficiosa requerir al **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ** para que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva a remitir con destino a la acción constitucional el expediente digital contentivo del proceso Rad N° 01-08-00114-12.

TERCERO: VINCÚLESE al asunto a todos los intervinientes dentro del proceso con Radicado N° 01-08-00114-12 que se adelanta en el despacho tutelado, quienes de los hechos narrados en el escrito tutelar se denota un interés en las results del trámite constitucional. **NOTIFÍQUESELES** de la presente vinculación a través del Juzgado Segundo Civil del

Circuito de Cereté, que deberá acreditar dentro de la presente acción los trámites surtidos con esos fines, y para lo cual se le otorga un término de dos (2) días.

CUARTO: NOTIFÍQUESE vía correo electrónico o por el medio más ágil y expedito; y, córrasele traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días para que se pronuncie sobre la tutela y aporte las pruebas que pretenda hacer valer, para ejercer su defensa.

QUINTO: PREVÉNGASE a la parte accionada que la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela, no se realizare dentro del plazo fijado, se tendrán por ciertos los hechos manifestados por el solicitante y se entrará a resolver de plano (Art. 20 Dcr. 2591 de 1991 y Sentencia T-092, feb. 2/2000).

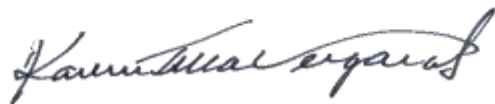
SEXTO: En caso de no poderse realizar la notificación personal del auto admisorio de la acción de tutela, **NOTIFÍQUESE** por **ESTADO** el cual será incorporado al micrositio respectivo de la *página web de la rama judicial / Tribunal Superior/ Córdoba/ Estados*.

SEPTIMO: Por Secretaria, **COMUNIQUESE** a las partes que la respuesta a la pronunciación en concreto sobre los hechos de la demanda de tutela deberá ser allegada a través del correo electrónico institucional de la Secretaría de esta corporación, el cual es secscflmon@cendoj.ramajudicial.gov.co . Además, infórmese que las providencias dictadas serán remitidas a través de correo electrónico y podrán ser consultadas en la página web y <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

OCTAVO: La secretaría de esta Corporación deberá certificar si sobre el asunto de la referencia se surtió o se surte algún trámite ante esta Sala.

NOVENO: Realizado lo anterior vuelva al despacho para proveer.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



KAREM STELLA VERGARA LÓPEZ
Magistrada